DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 58-2022-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día quince de agosto de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I- Prevención formulada y reformulación de petición del usuario.

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, de fecha 18-julio-2022, se resolvió requerir al solicitante de información, indique claramente el archivo que desea tener acceso, firme la respectiva solicitud, y remita imagen completa de su documento de identidad.

Posteriormente, se recibió nuevo correo electrónico del usuario mediante el cual remitía dos archivos digitales PDF, uno de su DUI, y otro que contenía la siguiente solicitud, la cual estaba debidamente firmada:

Fecha	*29 de julio 2022*
Nombre del solicitante	[redacted]
Número de DUI	[redacted]
La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.	*Documento de otorgamiento del estatus migratorio que tuvo en El Salvador el Sr.* [redacted]
Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.	*La información solicitada la pido en copias simple.*
Lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico	*Las notificaciones las solicito sean por medio del siguiente correo electrónico:* [redacted]
Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.	[redacted]

II-Precedente del IAIP del acceso a datos personales de persona fallecida.

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en proceso de apelación de referencia NUE 56-A-2015 https://n9.cl/3oy6v, ha expresado en torno al tema de interés:

"""""""""""""""""""...Siguiendo la línea resolutiva de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), el derecho a la protección de datos personales es un derecho fundamental del individuo a decidir sobre la posibilidad de que un tercero pueda conocer y tratar la información que le es propia; lo cual se traduce en la prestación de su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, en el deber de ser informado y en la facultad de ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) cuando resulte afectado, pero que desaparece por la muerte de las personas.

Por otra parte, el Consejo para la Transparencia (CPLT) de Chile ha resuelto que a pesar de que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad. En ese sentido, "aceptar la confidencialidad absoluta de la ficha clínica de un fallecido impediría el acceso a los antecedentes que pudieran revelar la existencia de eventuales negligencias médicas y ejercer el derecho a perseguir las responsabilidades civiles y penales correspondientes, si fuera el caso, como también el ejercicio de otros derechos".

II. *Dicho lo anterior procederemos a realizar un análisis sobre el acceso a los datos personales de la fallecida ----------. El acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un* ***derecho propio de sus familiares****, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia.*

... Por lo tanto, este Instituto considera que para acceder a la información contenida en expedientes clínicos de progenitores ya fallecidos, no es necesario que exista una declaratoria previa de herederos a favor de los hijos solicitantes..."""""""""""""""""""""""""""""""""""""

<u>El precedente citado, establece que los familiares de una persona fallecida, pueden acceder a la información contenida en el expediente clínico de dicho difunto, debiendo para ello acreditar el fallecimiento y el vínculo familiar que los une entre sí.</u>

<u>La Sala de lo Constitucional (Amparo 448-97 https://n9.cl/wzq1r), ha expresado que; La vigencia del principio stare decisis, el cual es expresión y derivación del principio de igualdad</u>

jurídica, supone la exigencia que, ante supuestos fácticos iguales, la decisión de una autoridad sea igual, siempre que ambos supuestos sean análogos. Por lo que se evidencia en el presente proceso, en términos jurídicos, supuestos fácticos iguales o análogos, que permiten aplicar el citado precedente, y admitir a trámite la solicitud formulada en este proceso.

III-Falta de acreditación del vínculo familiar del solicitante con la persona fallecida.

El solicitante ha remitido imagen escaneada de partida de defunción del señor [redacted], emitida en fecha [redacted], asentada en la Alcaldía Municipal de San Salvador; y ha expresado mediante correo electrónico, que el señor [redacted], es su[redacted], sin embargo no ha acreditado dicho vínculo familiar, ya que para ello debiere de presentar la partida de nacimiento de sus abuelos y la de sus padres que lo vincula a esa genealogía o historia familiar; corroborándose únicamente el vínculo que posee con sus padres, mediante su DUI.

Mediante resolución de las diez horas del día ocho de agosto del presente año, se resolvió admitir a trámite la solicitud formulada, señalándose que en el caso de localizarse la información solicitada por el usuario, será necesario que éste acredite mediante la anterior documentación, u otra idónea, el vínculo familiar que posee con el señor [redacted]

IV-Diligencias efectuadas

Se requirió a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, la respectiva información, indicándosele que se solicitaba:

""""""""""""""""""""""""""""""""

Documento de otorgamiento del estatus migratorio que tuvo en El Salvador el Sr. [redacted]""""""""""""""""""""""""""""""""

Se adjunta para mejor proveer copia de certificación del Archivo General de la Nación, que indica que dicha persona ingreso al país en el año de [redacted], y otros documentos presentados por el solicitante.

La citada unidad, mediante memorándum de fecha 11 de agosto de 2022, expreso;

""""""""""""...hago de su conocimiento que en el Archivo de Extranjería el 10 de agosto buscaron si había registros a nombre de [redacted], en la serie documental de [redacted], no se encontró ningún registro.

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 58-2022-UAIP-DGME

Solamente hay un expediente de la [redacted] conocido como [redacted] Los padres del mismo son [redacted]

Se corroboró el archivo antes expresado, constatándose que se trata del expediente [redacted], de la Institución denominada "[redacted] con asunto: Diligencias de Reconocimiento de nacionalidad salvadoreña por nacimiento del señor [redacted], el cual contiene una serie de documentos que pudieren ser de interés para el solicitante de la información.

V-Resolución

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

A) Requiérase al solicitante de la información, señor [redacted]; acredite mediante documentación idónea, el vínculo familiar que pudiere poseer con el señor [redacted] y al satisfacerse ello, concédase acceso al expediente [redacted], de la Institución denominada "Gobernación Política Departamental", con asunto: Diligencias de Reconocimiento de nacionalidad salvadoreña por nacimiento del señor [redacted], el cual contiene una serie de documentos que pudieren ser de interés para el solicitante de la información.

B) Lo anterior deberá ser evacuado por el solicitante de la información, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, so pena de archivarse su solicitud sin más trámite.

NOTIFÍQUESE.

La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería